



Resolución de 14 de junio de 2004 del Director de Administración de Industria y Minas por la que se modifica la resolución de 3 de noviembre de 1999 por la que se dictan instrucciones internas en relación con la competencia territorial de los colegios profesionales y con la competencia funcional de los técnicos titulados.

Mediante la Resolución de 3 de noviembre de 1999, modificada posteriormente por resolución de 28 de diciembre de 1999, se dictaban instrucciones internas en relación con la competencia territorial de los colegios profesionales y con la competencia funcional de los técnicos titulados.

Debido a la consideración de que la determinación del técnico competente afecta no sólo a la elaboración de proyectos técnicos sino también a la competencia para ser responsable de la dirección técnica de una empresa autorizada o para determinar el acceso a un determinado carné profesional, la citada resolución incluía un apartado (el número III) relativo a los requisitos necesarios para que los técnicos titulados accedan a los carnés profesionales.

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 17 de febrero de 2004, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, anula el punto del citado Real Decreto que impone a los técnicos titulados que pretenden obtener el carné de instalador en alguna de las categorías la superación ante la Comunidad Autónoma correspondiente de un examen práctico. Si bien dicha sentencia supone tan sólo la anulación de dicho precepto contenido en el Reglamento de Baja Tensión, la lógica de los hechos impone la necesidad de extender dicho criterio al resto de supuestos en los que los técnicos titulados, con atribuciones específicas concedidas por la Administración Pública, pretendan obtener un carné profesional relacionado con sus concretas atribuciones. Es por ello por lo que, por la presente resolución se modifica la resolución citada en lo relativo a la necesidad de que los técnicos titulados tengan que presentarse y aprobar el examen de reglamentación técnica.



De acuerdo a los antecedentes y fundamentos mencionados, se aprueba la siguiente

INSTRUCCIÓN

Se modifica el punto III.- EXAMEN DE REGLAMENTACION TECNICA DE LOS TECNICOS TITULADOS., que quedará redactado de la siguiente manera:

“III.-EXAMEN DE REGLAMENTACION TECNICA DE LOS TECNICOS TITULADOS.

Para todos aquellos titulados de grado superior o medio, con atribuciones específicas concedidas por la Administración Pública competente, no será precisa su presentación y realización del examen de reglamentación técnica que prevé el artículo 9 del Decreto 175/1994, de 17 de mayo, suponiendo que se acredita el conocimiento de dicha reglamentación con la presentación de una copia compulsada del correspondiente título.”

En Vitoria-Gasteiz, a 14 de junio de 2004

Fdo: Rubén Mendiola Erkoreka
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE INDUSTRIA Y MINAS